



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-910-15-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Elegir y ser elegidos”; “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a la participación ciudadana indica que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de*

construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación a los barrios y parroquias urbanas señala que *"Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley."*;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones*

de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 19 de septiembre de 2017, los ciudadanos Patricia Elizabeth Calderón Núñez, Víctor Hugo López Acuña y Narcisa de Jesús Burgos Briones, presentaron en la Delegación Provincial del CPCCS de Manabí, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana direccionada para *“Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján”*, presentaron en la Delegación Provincial del CPCCS de Bolívar;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de

Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Patricia Elizabeth Calderón Núñez, Víctor Hugo López Acuña y Narcisa de Jesús Burgos Briones; con el objeto de: *“Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján”*;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2017-0123-OF, de fecha 03 de octubre de 2017, dirigido al: Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, Lic. Galo Atahualpa Borbor Flores, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paján y a la Dra. Ana Jessenia Arteaga Moreira, Directora de la Delegación Provincial del CNE-Manabí, se informa el inicio de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján”*;

Que, mediante oficio S/N de 11 de enero de 2018, es entregado en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Manabí, el Informe Final de Veeduría suscrito por todos los miembros de la veeduría, Patricia Elizabeth Calderón Núñez, Víctor Hugo López Acuña y Narcisa de Jesús Burgos Briones; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *“El proceso se inició y concluyó en los tiempos previstos. El proceso fue transparente en todas sus fases. Que el Consejo de Participación Ciudadana siga apoyando estas y otras iniciativas que procedan de la ciudadanía o convocadas por el Pleno del CPCCS. Se eligieron: 3 Consejos Barriales (Urbano) y 10 Consejos Comunitarios (Rural). Se empadronaron 2825 personas en edad de sufragar en la parroquia urbana de Paján. La Comisión Interinstitucional, CPCCS, CNE, GAD Provincial, entregaron las credenciales a los presidentes electos, por su parte el GAD Municipal de Paján se encuentra organizando un evento público para realizar la entrega de credenciales a todos los miembros de cada Consejo Barrial y Comunitario.”*; de igual forma se hacen constar las siguientes **recomendaciones**: *“Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana conformadas, deben ser fortalecidas y apoyadas por el GAD Municipal, Gobierno Provincial y CPCCS, para diseñar y ejecutar un plan de trabajo que garantice el óptimo ejercicio de los derechos de la comunidad. Que el GAD Municipal continúe realizando la promoción de estos procesos electorarios Barriales y Comunitarios, para de esta manera se fortalezca aún más la Participación Ciudadana. A la comisión Interinstitucional parte de estos procesos, definan mayor apoyo logístico a los actores y promotores ciudadanos.”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0063-M de fecha 17 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján”*. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Carlos Silva Mejía, en el cual se hace constar las siguientes recomendaciones: *“1. Al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su*

resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. Que el Pleno del CPCCS disponga a Secretaría General remita una copia de los informes Final de veedores e Informe Técnico al Consejo Nacional Electoral (CNE), al GAD Provincial de Manabí, a las Universidades Técnica de Manabí, ULEAM, UNESUM, AME Provincial de Manabí y CONAGOPARE Provincial de Manabí; miembros del comité interinstitucional, con la finalidad de que conozcan los resultados; 3. Que el Pleno del CPCCS disponga a la Delegación Provincial de Manabí para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana; 4. Que el Pleno del CPCCS disponga la entrega de los correspondientes certificados a los veedores, que formaron parte de la veeduría ciudadana.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0040-M, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villon, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján*”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0077-M de 23 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0042-M, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villon, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y aprobar el informe final de veedores, no acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico; y, con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján*”, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; y, disponer a esta subordinación emprenda el despliegue de las Escuelas de Formación y Participación Ciudadana a fin de que se fortalezcan las capacidades de los Consejos Barriales del cantón Paján.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación emprenda los procesos de formación ciudadana a nivel nacional para que nuevos barrios tomen acción y formen sus consejos barriales.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján*”.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso de elección de los Consejos Barriales del cantón Paján*”; y, a la Delegación Provincial del CPCCS – Manabí, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

